

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 111.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Terminada la 11.ª Conferencia del Opio y precisando para la exacta concordancia entre nuestro Reglamento interior y los acuerdos de la Convención de Ginebra, la promulgación de disposiciones complementarias, actualmente en estudio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que, a partir de esta fecha, no se permitan importaciones de opio, coca, sus alcaloides, sales y derivados en expediciones cuyo peso exceda de tres kilogramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1925. —El Subsecretario encargado del despacho.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas a este Departamento por varios Directores de Estaciones sanitarias de fronteras y puertos, solicitando aclaración de los casos en que corresponden a la Autoridad sanitaria el reco-

nocimiento higiénico de los alimentos de origen vegetal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el reconocimiento de substancias alimenticias de origen vegetal que destinadas al consumo humano se importan por puertos y fronteras, corresponde exclusivamente a la jurisdicción de la Estación sanitaria correspondiente

2.º Que los vegetales con destino a siembras que se importen están excluidos del reconocimiento sanitario, por corresponder al Servicio agronómico la determinación de las condiciones que deben reunir. En este caso, deberán las mercancías ir necesariamente acompañadas de una declaración jurada en la que los importadores, bajo su responsabilidad, harán constar el uso a que aquéllas se destinan, debiendo asegurarse las Autoridades sanitarias correspondientes de que en modo alguno han de utilizarse en el consumo humano.

Lo que de Real orden se hace público para conocimiento de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y del público en general. Madrid 24 de marzo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

(De la *Gaceta* núm. 85.)

Gobierno Civil.

Circular.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 17 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes són los siguientes:

RELACIÓN QUE SE CITA

Lucio Alonso García, hijo de José y Anastasia, de Cogollos, número 2, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, residente en la República Argentina.

Espeoioso Reoyo Bueno, hijo de Isidoro y Toribia, de Cogollos, número 3, residente en la República Argentina.

Alfredo Angulo Orcajo, hijo de Pedro y Emilia, de Fontoso, número 1, residente en la República Argentina.

Manuel Elena García, hijo de Narciso y Eulogia, de Lerma, número 14, se ignora su residencia.

José González Linares, hijo de Domingo y Modesta, de Lerma, número 17, se ignora su residencia.

Hipólito Martínez Carazo, hijo de Cristeto y Soledad, de Lerma, número 19, residente en la República Argentina.

Esteban Miguel García, hijo de Félix y Vicente, de Lerma, número 21, se ignora su residencia.

Orencio Ruiz Elena, hijo de Isidoro y Margarita, de Lerma, número 27, se ignora su residencia.

Santiago Julián de Prado, hijo de Segundo y Esperanza, de Presencio, número 9, se ignora su residencia.

Rafael Minguéz Rupérez, hijo de Luis y Segunda, de Santa María del Campo, número 5, se ignora su residencia.

Teófilo Marina Azorero Manso, hijo de Antonio y María, de Santa María del Campo, número 15, residente en la República Argentina.

Hector Herrero León, hijo de Isidro y Estefanía, de Torresandino, número 2, residente en la República Argentina.

Pablo Casado Vitores, hijo de Juliana, de Torresandino, número 8, se ignora su residencia.

Urbano Barceñilla Hernández, hijo de Hermógenes y Felipa, de Torresandino, número 9, se ignora su residencia.

Alberto Alonso Revilla, hijo de Germiniano y Felipa, de Villahoz, número 13, residente en la República Argentina.

Francisco García Rodrigo, hijo de Apolinar y Tomasa, de Villaverde del Monte, número 6, residente en Francia.

Alberto Arribas Rodrigo, hijo de Tiburcio y María, de Villaverde del Monte, número 7, residente en Francia.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 17 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

Circular.

Necesitando este Gobierno, a los efectos de estadística y registro, llegar al conocimiento exacto de los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, con la debida distinción entre los que son utilizados y aquellos otros cuyo uso está simplemente concedido, encarezco a todos los Alcaldes que en el plazo improrrogable de ocho días remitan lleno el estado que se acompaña con todos los datos que en él se reclaman, a fin de dejar cumplido tan importante servicio.

Burgos 20 de abril de 1925.

EL GOBERNADOR,
Antonio Horcada Mateo.

ESTADO QUE SE CITA

RELACION DE LOS SALTOS DE AGUA RADICANTES EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL

Número.	Caballos de fuerza concedidos.	Utilización de la fuerza. (1)	Dentro o fuera de la provincia.	Rio que suministra el salto.	Propietario del salto.	Vecindad del propietario.	Fecha de la concesión.

Fecha.....

EL ALCALDE,

(1) Para molino, central eléctrica, fábrica, etc., etc.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 18 del actual, ha acordado señalar el día 18 de mayo próximo, y hora de las doce, para celebrar la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico de 1924-25, con cargo al crédito consignado en el presupuesto extraordinario y con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.ª La subasta se verificará en el Salón de actos del Palacio de la Corporación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, inserto en la *Gaceta*, número 77, correspondiente al día 18 del mismo mes y año, y con sujeción al Reglamento para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que ha de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 31.997'60 pesetas.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, a precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.º del Reglamento antes citado, la cantidad de 1.600 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de la subasta.

4.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de

la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia,

durante el año económico de 1924-1925». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al inte-

resado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 3.ª y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lec-

tura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

5.ª Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

6.ª Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

7.ª Hecha la adjudicación defini-

tiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, consistente en la suma de 3.200 pesetas.

8.ª Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas de servicios provinciales, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan a continuación: De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

9.ª El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún concepto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato si no en el caso del artículo 50 de las condiciones generales, aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

10. No se admitirán acopios que contengan tierras o detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra a que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 del repetido Real decreto de 13 de marzo de 1903, abonándosele tan sólo los que hubiese acopiado, previa liquidación formada por la Dirección de Obras públicas provinciales.

11. El plazo de ejecución de los acopios terminará el 30 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, completando el contratista en cada kilómetro los que ordene el Sr. Director, para que puedan ser recibidos separadamente y emplear su piedra sin esperar la completa terminación de la contrata.

12. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasiona la subasta, según previene el número 3.º del artículo 6.º del Reglamento anteriormente citado de 2 de julio de 1924.

13. Igualmente será de cuenta del mismo la medición de todos y cada uno de los acopios, en montones de medio metro. El cajón para verificar la medición será facilitado al contratista por la Dirección de Obras públicas provinciales.

14. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 13 de dicho Reglamento, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Diputación provincial.

15. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del tra-

bajo de 10 de enero de 1922 y Reglamento para su aplicación de 29 de diciembre de igual año, impone a los patronos o propietarios de las obras.

16. Así bien cumplirá lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa.

Primero. Que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

17. El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... de... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra necesarios para la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, me comprometo a tomar a mi cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 16 de abril de 1925.—El Presidente accidental, Manuel Gaitero.—P. A. de la O. P. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Juan Montes Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se ha promovido de oficio el correspondiente expediente de prevención de abintestado, por fallecimiento de doña Juana Alonso Pastrana en esta ciudad, de donde era vecina, el día 15 de febrero del corriente año, y cuya causante, de 59 años de edad, viuda de D. Ginés Ruada Martínez, natural de Valladolid e hija de Félix y Bernarda, vivía en la Plaza de Colón, casa llamada de abonos minera-

les, planta baja, y no conociéndose a la pariente alguno, se llama a los que se crean con derecho a la citada herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, con los documentos justificativos de su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro a 13 de abril de 1925.—Juan Montes.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de Soria, librado en expediente sobre exacción de multa impuesta por el Distrito forestal de Soria al vecino de Canicosa de la Sierra, Bernardo Ibáñez, por pastoreo abusivo, tengo acordado que el día 29 de los corrientes, a las once, tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Canicosa de la Sierra, la venta en pública subasta de la finca rústica que a continuación se expresará, sita en término municipal de dicho pueblo.

Una tierra donde llaman El Cerro, de 40 áreas, linda N. Gregorio López, S. Aniceto Peiróten, E. herederos de Saturnino Peiróten y O. Eulogio Cuesta, tasada en 160 pesetas.

Cuya finca se saca a la venta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y presentar la cédula personal.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Salas de los Infantes a 7 de abril de 1925.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Fernando Olalla.

Haro.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Ana Kostich, ambulante, para que el día 18 de mayo próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral, decretado en la causa número 74 de 1924, procedente de este Juzgado contra Terencio Hierro Salazar y Eradio Grijalba Torrealba, por rapto y abusos deshonestos, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo se interesa de todas las Autoridades, tanto del orden civil como del militar e individual de la policía judicial, pongan con toda ur-

gencia y antes de dicho día 18 de mayo, en conocimiento de este Juzgado el paradero de Ana Kostich Petrovich, de 17 años de edad, ambulante, que va en compañía de su familia por los pueblos de esa provincia, dando funciones de circo con

un oso, un camello y otros animales, siendo toda la familia de origen serbio, con el fin de poderla citar a dicho juicio oral.

Dado en Haro a 6 de abril de 1925.—Ricardo S. Blanco.—Licenciado, Evaristo Cejador Mateo.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de marzo de 1925.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	Fuentesén.....	Canina..	1	1
Carbunco bacteridiano...	Dos.....	Bovina..	2	2
Carbunco sintomático...	Sotoscueva.....	Idem...	2	2
Perineumonía exudativa contagiosa...	Villafra. Montes Oca.	Idem...	7	4
Tuberculosis.....	Villadiego.....	Idem...	1	>
Fiebre aftosa.....	Sotoscueva.....	Idem...	12	>
Viruela.....	Tres.....	Ovina...	455	19
Durina.....	Tres.....	Equina..	4	3
Pulmonía contagiosa.....	Des.....	Porcina.	9	9
Sarna.....	Peñaranda de Duero.	Caprina.	23	>
Totales.....			516	40

Burgos 17 de abril de 1925.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arauzo de Miel.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda desde esta fecha expuesto al público con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto, por el plazo y a los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Arauzo de Miel 10 de abril de 1925.—El Alcalde, Cándido Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tobes y Rahedo. Cornudilla. Biocavado. Hontoria de la Cantera. Arenillas de Villadiego. Barbadillo del Pez. La Sequera de Haza. Rublacedo de abajo. Santa Cruz de Juarros. Villavedón.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Confecionado el padrón de habitantes de este distrito por la Comisión municipal permanente, según lo dispuesto por el artículo 33 del vigente Estatuto municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes,

pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 16 de abril de 1925.—El Alcalde, Tomás Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera. Nava de Roa. Santibáñez Zarzaguda.

Alcaldía de Los Balbases.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Los Balbases 19 de abril de 1925.—El Alcalde, Eufresio Torca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera. Santa Cruz de Juarros.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dis-

puestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Gredilla la Polera 18 de abril de 1925.—El Alcalde, Inocencio Díez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos de la contribución urbana amillarada, correspondiente del 1.º al 4.º trimestres de 1921-22, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción 26 de abril de de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días en treguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Término municipal de Encío.

Gregorio Castillo Fonca, vecino de Pancorvo.—Un corral en Obarenes y término del Valle, que linda por N. Simón España, S. monte Andador, E. y O. Luis España, tasado en 525 pesetas.

Manuel Alonso Castro, vecino de Obarenes.—Un corral en el pueblo de Obarenes, calle Real, que linda por N. María Albéiz, S. Federico Santiago, E. el Convento y O. María Albéiz, en 1075.

Nicomedes Montaña, vecino de Encío.—Un corral en Encío, linda N. calle de la Fuente, S. Francisco Vadillo, E. Doroteo Angulo y oeste eríos, en 475.

Gregorio García, vecino de La Corzana.—Una casa en Encío, calle del Cantón, que linda por N. erío, S. camino del Canal, E. Román García y O. erío, en 350.

Anacleto Arciniega, vecino de Pancorvo.—Un solar en Encío, calle de las Ventas, que linda por N. Pedro Martínez, S. id., E. id. y O. carretera de Bilbao, en 1000.

Justo García, vecino de Pancorvo.—Un solar en Encío, calle de la Fuente, que linda por N. calle de la Fuente, S. calle, E. Sebastián Arciniega y O. Julián García, en 225.

Sofía Alonso Barcina, vecina de Obarenes.—Una casa en Obarenes, calle Real, que linda por N. Obdulia Ortiz, S. calleja, E. calle Real y O. pajar del Caudal, en 250.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Encío 16 de abril de 1925.—El Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.

Anuncios particulares

Comunidad de acreedores de la Vasco Castellana.

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 8 de mayo de 1925, a las tres y media de la tarde, en la calle de Campomanes, número 3, principal, derecha, a los coparticipes de esta Comunidad, y al siguiente fin:

Tratar de la negociación referente a la adquisición de obligaciones de la Compañía ferroviaria en quiebra «Vasco Castellana».

Para tomar parte en la expresada Junta, de acuerdo con el artículo 13 de las Bases, han de depositarse en las oficinas de la Sociedad, calle de Montesquínza, 22, principal, derecha, de diez a doce de la mañana, desde el día 29 de abril al 2 de mayo, ambos inclusive, los títulos de crédito o resguardos de Bancos, suficientemente acreditativos a juicio de la Junta administrativa.

Se advierte que de no concurrir número suficiente para la celebración de la Junta, media hora después de la indicada, se dará por intentada la reunión y se celebrará de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de las Bases, al siguiente día hábil y a la misma hora, sin ningún nuevo anuncio y cualquiera que sea la representación que acuda.

Madrid 16 de abril de 1925.—El Presidente, Miguel de la Ouesta.

DOCTOR C. URRACA

OOULISTA.

Consulta de once a una.—Lab. Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

IMPRESA PROVINCIAL